

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

176
creub
rely la f
du

JUEZ PONENTE. – FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO
JUICIO NRO.- 17294-2022-10890G

FAUSTO OSWALDO CORONEL ORTIZ, en relación con el juicio No 17294-2022-10890G, que por delito de ESTAFA sigo en contra de IBARRA MINA JUAN JOSE, JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, con relación a la resolución de ARCHIVO DE LA INDAGACION PREVIA, con los debidos comedimientos comparezco con la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION:**

De conformidad a lo dispuesto en el Art, 437 de la Constitución de la República del Ecuador, detallo los siguientes documentos:

1.1.- De la resolución emitida por la Sala de la Unidad Judicial Penal, con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha 6 de octubre del 2022, dentro del juicio 17294-2022-10890G, producto de la indagación previa Nro. 170101819092749, que por el delito de Estafa se sigue en contra de los señores IBARRA MINA JUAN JOSE, JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, la misma que no se pudo continuar con fenecimiento de plazo legal.

1.2. En el proceso de indagación previa Nro. 170101819092749 que se sigue en contra de los señores IBARRA MINA JUAN JOSE, JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, se han violentado las siguientes normas del debido proceso Tutela Jurídica; previstos en los Arts. 75 de la Constitución de la República y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; Seguridad Jurídica contemplada en los Arts. 82 de la Constitución de la República; se ha visto a paciencia de los fiscales a su turno desvanecerse los DOS AÑOS que prevé la norma, dejando de realizar de oficio y a mi pedido las diligencias investigativas para esclarecer los hechos denunciados, vulnerado el principio de celeridad procesal e inmediatez, contenido y dispuesto en el Art. 5.17 del Código Orgánico Integral Penal, durante el tiempo transcurrido, por innumerables ocasiones se ha solicitado a través de la defensa técnica se practiquen las diligencias investigativas que el caso así lo ameritaba, sin embargo, llega al colmo que no se realizó la notificación a los denunciados, uno de ellos me refiero al señor IBARRA MINA JUAN JOSE, se encuentra privado de la libertad en el Centro de rehabilitación Social de Manabí, por delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, para lo cual se solicitó a fiscalía mediante varios escrito y verbalmente, se recepte la versión vía telemática, pero jamás se dio paso a estos pedido investigativos, de la misma manera se proveyó de las direcciones

domiciliarias, números de teléfono, correos electrónicos y demás indicios necesarios para la ubicación de la señora JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, coautora del delito, pero no se pidió la cooperación de la Policía Judicial ni de la Fiscalía de Esmeraldas a fin de que se cite y se recepte la versión, hechos con los que demuestro las vulneraciones múltiples de mis derechos constitucionales y legales que me asisten; para luego en su pedido de archivo determinar que se desconocían los causantes del delito denunciado, afirmación falsa, de falsedad absoluta con lo que me produjo una completa indefensión.

177
creyó
mmayred

Con los elementos constitutivos de la negligencia investigativa además de ha vulnerado mi Derecho de protección, ya que, con una escueta e inentendible resolución, fiscalía, solicita el Archivo de la Investigación, cuyo texto carece totalmente de la fundamentación, no se ha motivado y se han enunciado normas o principios jurídicos en los que se funda, tampoco ha explicado la pertinencia de la aplicación de las normas, para el hecho, como lo dispone el Art. 76.7 literal i) de la Constitución de la Republica.

En la resolución del juez Aquo, recibe y califica el inconstitucional pedido de archivo de la indagación previa, se manifiesta que no se puede impugnar la resolución basándose a lo que determina el Art. 587.2 del Código Orgánico Integral Penal vigente, al respecto se le recuerda que la fiscalía no tiene la calidad de "juzgador/a" su función como representante del Estado radica en la fase procesal y pre procesal, si se dirige al pedido de la fiscalía, pero si es por la resolución por él emitida, se le recuerda que por su investidura, el señor juez Aquo es Garantista de los derechos Constitucionales, los mismos que con su resolución ha ocasionado su clara vulneración, negándome la tutela judicial efectiva de la que me asiste como ciudadano ecuatoriano.

Finalmente, dentro del corolario de algunas de las vulneraciones demostradas se ha vulnerado mi derecho contenido en el Art. 76.7 literal m) el señor Juez de la Sala de la Unidad Judicial Penal, con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, abogado Freire Coloma Giovanni Fernando me niega el derecho al acceso a la justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la relación de los hechos que relato se van a evidenciar claramente que dentro del procedimiento pre procesal de la indagación se violaron por acción y por omisión las reglas del debido proceso, no se realizaron las diligencias investigaciones solicitadas en repetidas ocasiones mediante sendos escritos que rolan del proceso investigativo, no se realizaron las notificaciones a los denunciados a fin de que rindan sus versiones, como dejo anotado, a pesar de brindarle las facilidades, la dirección domiciliar, correos electrónicos, números

de teléfonos etc, la defensa técnica de la víctima viajó a Esmeraldas a fin de gestionar con la Fiscalía de ese cantón a fin de que se cite a los denunciados.

178
Oleub
m/ya

He de resaltar que en los dos años de duración de la indagación previa han conocido DOS FISCALES, que lamentablemente en su turno desatendieron los sendos pedidos de diligencias investigativas, a más de las que de oficio les correspondía realizarlas.

En el pedido de ARCHIVO realizado por la Fiscalía argumenta que desconocía los nombres de los denunciados, al respecto manifiesto que en el texto de la denuncia que rola a foja uno del expediente consta los nombres completos, apellidos y demás datos personales correspondiente a los cónyuges: IBARRA MINA JUAN JOSE, JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, así como la dirección domiciliaria, correos electrónicos, números de teléfonos de los causantes del DELITO DE ESTAFA tipificado y sancionado por el Art. 186 del Código Integral Penal. Afirmación que carece de veracidad y que se afirme en la resolución que en la denuncia solicita se descubra a los autores y que en vista de que no ha sido posible obtener resultados no ha podido imputar a persona alguna.

Rolan del expediente como pruebas documentales una serie de depósitos, realizados por la parte denunciante a la cuenta bancaria de uno de los imputados; como producto de la indagación previa y única diligencia realizada; constan los cortes de las cuentas, tanto emisora como de la receptora, que no han sido compaginados ni verificados, documentos con los que claramente el delito cometido como dispone en Art. 186 del COIP , que textualmente dispone - **La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio.(....)**. en el caso que nos ocupa los denunciados se hicieron entregar dinero con el fin de, a su decir gestionar trámites administrativos educativos, manifestando que son autoridades educativas de la universidad Luis Vargas Torres, acantonada en Esmeraldas.

Existen pruebas testimoniales del denunciante y de testigos que conocieron el hecho, varias ocasiones se realizaron los pedidos mediante sendos escritos, a fin de que se recepte la versión de una de las denunciadas, para lo cual se le participó a fiscalía la dirección domiciliaria, números de teléfonos, correo electrónico, de JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO y del otro se hizo conocer que el otro denunciado, se encontraba privado de su libertad por delito de narcotráfico, que a pesar de contar fiscalía con el auxilio de la Policía Nacional y SNAI, no se realizaron las diligencias administrativas y recabar la versión del señor IBARRA MINA JUAN JOSE; a pesar de aquello, con los

elementos con los que cuenta fiscalía, claramente se puede determinar la existencia del delito y la responsabilidad de los denunciados, que fiscalía niega conocer en su resolución de archivo de la indagación previa.

179
aub
mly nu

A pesar de lo manifestado el señor Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, abogado Freire Coloma Giovanny Fernando, acoge el pedido formulado por fiscalía, con fecha 6 de octubre del 2022, emite una resolución con la dispone el Archivo de la Indagación Previa, razón por la que en uso de determinado en el Art. 76.7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador recurro, apelo la resolución al fallo emitido por el Juez Aquo, negándome mediante notificación de fecha 06 de octubre de 2022, manifestando ***“no es susceptible de impugnación tal como lo establece el art. 587 numeral 2 del mismo cuerpo legal, en otras palabras el correcto ejercicio de los medios impugnatorios tiene un límite cierto y relevante ya que no todos los recursos son iguales ni pretenden corregir la misma clase de errores, por lo expuesto no se atiende lo solicitado”*** (negritas y cursivas son mías).

Como dejo aclarado he sido objeto de un sinnúmero de violaciones a mis derechos constitucionales como es el derecho a la tutela judicial efectiva, entre otros derechos, originados por la inoperancia y poca ética de los fiscales que en su turno no atendieron los pedidos de diligencias investigativas solicitadas y obviamente a las que de oficio lo debían realizar, actos que ahora ha se derivado en un viacrucis jurisdiccional para llegar a la justicia, que por derecho Humano y Constitucional me asiste.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, se encuentra amparado en el Art. 94 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 58 al 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PRETENSION DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS VULNERADOS

Como los hechos relatados configuran la violación de mis derechos constitucionales, ya que la resolución de ARCHIVO de la indagación previa Nro. 170101819092749 y ahora juicio No 17294-2022-10890G, que por delito de ESTAFA sigo en contra de IBARRA MINA JUAN JOSE, JOCELYN JULIANA BRIONES BURBANO, solicito lo siguiente:

- a) Que se deje sin efecto la resolución emitida por el juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha 6b de octubre del 2022, dentro del juicio 17294-2022-10890G, producto de la indagación previa Nro. 170101819092749.

- b) Solicito a la honorable Corte Constitucional se disponga al juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en la Parroquia de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se proceda al resorteo de la indagación previa y se asigne un nuevo fiscal a fin de que con celeridad y atendiendo al debido proceso, realice las diligencias investigativas no realizadas en pro de la justicia.
- c) Solicito se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia pública, a fin de poder argumentar de manera objetiva el presente recurso.

170
cu
oct

JURAMENTO

De manera expresa declaro bajo juramento que no he presentado otra ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, sobre la misma materia y el mismo objeto.

LA CUANTIA

La cuantía por su naturaleza es indeterminada

EL TRAMITE

El trámite de la presente acción se encuentra determinada en el Art. 58 y 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

NOTIFICACIONES AL LEGITIMO PASIVO

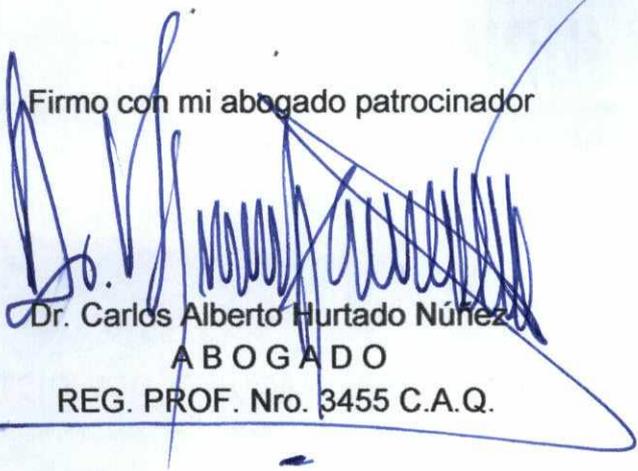
A la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se lo notificará a través de su representante legal el señor Abogado Freire Coloma Giovanny Fernando, en su dirección que lo tiene ubicado en avenida Amazonas y Juan José Villalengua sector Iñaquito.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo al correo electrónico churtadon9@yahoo.es perteneciente al Doctor Carlos Alberto Hurtado Núñez, a quien se lo notificará al casillero judicial 1705095626, defensa Técnica debidamente autorizada.

De acuerdo al mérito del proceso se contará con el Procurador General del Estado, a quien se le notificará en la avenida Amazonas N39-123 y Arizaga

Firmo con mi abogado patrocinador



Dr. Carlos Alberto Hurtado Núñez
A B O G A D O
REG. PROF. Nro. 3455 C.A.Q.



Fausto Coronel Ortiz
LEGITIMADO ACTIVO
C.C. 1707506851

18/1
dentro
del 40



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Sorteos Penal Complejo Judicial Norte

10-11-2022 Pastor

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): FREIRE COLOMA GIOVANNY FERNANDO

No. Proceso: 17294-2022-10890G

Recibido el día de hoy, lunes siete de noviembre del dos mil veintidos, a las catorce horas y treinta minutos, presentado por CORONEL ORTIZ FAUSTO OSWALDO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA de CIUDADANÍA, credencial de abogado (COPIA SIMPLE)

LOOR PALACIOS ZAIDA LEONOR